

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Pertenenencia)
Demandante	Luis Alfredo Marín Marín
Demandado	Edgar Darío Echavarría Marín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00994 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)**, instaurada por los señores **LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN y MARÍA DOLLY AGUDELO BEDOYA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) El Art. 375 del C.G.P. preceptúa que “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de **derechos reales principales** sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, **la demanda deberá dirigirse contra ella**” (Negrillas con intención).

En razón de lo anterior, dirigirá la acción en contra de los titulares de derechos reales principales que figuran en el certificado de libertad allegado con la demanda, y deberá indicar frente a los mismos sus datos de identificación, y las direcciones físicas y/o electrónicas donde recibirán notificaciones personales (Es de anotar que alguna de esta información puede ser obtenida del expediente contentivo de la sucesión que se adelantó en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín)

2) Allegará copia actualizada de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión 01N-60280.

3) Aportará un nuevo poder, donde se precise en contra de quién se dirige la acción. Lo anterior obedece a que al tenor del Art 74 ibidem, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal de los poderdantes, según lo exigido en el Art. 74 ejusdem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige la referida norma.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 ejusdem), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un archivo adjunto, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

4) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-284098, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 del C.G.P.

5) Indicará la nomenclatura y linderos completos de cada una de las unidades inmobiliarias que hacen parte del bien que se pretende adquirir por prescripción.

6) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ibidem.

7) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido (unidades inmobiliarias), enunciando sus comodidades y características, e indicando en la actualidad quien los ocupa, y en qué calidad.

8) Complementará el hecho segundo de la demanda, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta los señores LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN y MARÍA DOLLY AGUDELO BEDOYA empezaron a poseer el bien que se pretende adquirir por prescripción, y desde cuándo cada uno.

Respecto del señor LUIS ALFREDO, puntualizará desde cuando su posesión se ejerce con desconocimiento de los derechos que sobre el inmueble ejercen los demás comuneros, enunciando de forma clara esos actos de señor y dueño exclusivos.

Además, explicará por qué razón si el señor LUIS ALFREDO se considera dueño desde el año 1975, participó en una sucesión cuyo trabajo de partición fue efectuado en 2017.

9) Aclarará los hechos segundo y tercero, dado que mientras en el segundo afirma que ejerce actos de señor y dueño desde el año 1975, en el hecho tercero los empieza a describir desde 1981.

10) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, manifestará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

11) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Se advierte que las facturas de compra de materiales que acreditan la construcción de bienes inmuebles enlistadas como prueba documental, y los recibos de pago de los impuestos mencionados en el hecho tercero de la demanda, no fueron allegados con la demanda, y por no ser requisitos formales no se exige sean aportados, únicamente se hace la anotación para evitar futuras confusiones ante la falta de los referidos anexos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69134fa47fa6185d1bd92603526ca4a336a83f29dda283059dfe4ba59abc07**

Documento generado en 02/09/2022 08:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**